



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N°. 201950097995 de 2019
(15 de octubre)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N° 201970000230 DEL 2 DE AGOSTO DE 2019, INTERPUESTO
POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA GUADALUPE PARTE BAJA DE LA
COMUNA 1 POPULAR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

La Secretaría de Participación Ciudadana, mediante Auto N° 201970000230 del 02 de agosto de 2019, declaró improcedente la inscripción de algunos dignatarios elegidos en la Junta de Acción Comunal Villa Guadalupe Parte Baja de la Comuna 1 Popular del Municipio de Medellín, para los cargos de vicepresidente, Coordinador de la comisión de trabajo deportes, Coordinador de la comisión de trabajo educación, y Delegado 1, por no acreditarse el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 1066 de 2015.

La decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de dignatarios, se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.218 del Decreto 1066 de 2015 y cuales obedecen a;





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Que la JAC realiza la elección de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, Conciliadores 1, 2 y 3, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo de: Deportes, Educación, Empresarial, Salud y Obras Públicas y Delegados 1 y 2, que al revisar el certificado de existencia y representación se encuentra la siguiente novedad:

- En relación con la elección del vicepresidente, coordinador de la comisión de trabajo de educación y Delegado 1, se encuentra que en el certificado de existencia y representación los cargos no están vacantes.

El Auto N° 20197000230 del 02 de agosto de 2019 fue notificado personalmente el día 06 de septiembre de 2019 a la señora Amariles de Jesús López Usuga, en su calidad de presidente y representante legal del organismo comunal.

La señora Amariles de Jesús López Usuga, mediante el radicado N° 201910327693 del 2019/09/10, interpuso recurso de reposición contra la decisión de declarar improcedente la inscripción de algunos dignatarios elegidos para los cargos de vicepresidente, Coordinador de la comisión de trabajo deportes, Coordinador de la comisión de trabajo educación, y Delegado 1, recurso que fue presentado dentro del término de Ley y por quien ostenta la calidad de postulación, reuniéndose los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifestamos que la jac villa de Guadalupe parte baja se sometió a un proceso de inscripción de todos los afiliados nuevamente, toda vez, que habían muchas inconsistencias en el libro de afiliados, por ello, se abrió un nuevo libro el cual fue debidamente registrado en la secretaria de participación, con los nuevos afiliados.

Que del anterior proceso se hizo la debida convocatoria a toda la comunidad que pertenece a el radio de acción de la jac para que quienes estuvieran interesados en pertenecer a la organización se inscribieran.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Que al revisar el auto de la referencia se encuentra que no se inscribieron los cargos de: vicepresidente, coordinador de trabajo de deportes, coordinador de trabajo de educación, y delegado 1, es decir inscribir en los cargos respectivamente a los señores: Flor María Hernández Gallego, Higinio Marin Muñoz, Lida Carolina Velásquez Y Nancy Gloria Montoya.

Por lo anterior, comedidamente les solicitamos sean declarados vacantes los cargos antes mencionados y se inscriban a las personas elegidas para los mismos.

Como soporte de su recurso el recurrente adjunta los siguientes documentos;

- Invitación que hicieron a la comunidad del radio de acción de la JAC, para que se inscribieran de nuevo en el libro de afiliados.
- Copia del libro de afiliados, que da cuenta que las personas que ocupaban los cargos no se inscribieron en el libro.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que frente a los incumplimientos registrados en el Auto N° 20197000230 del 02 de agosto de 2019, previamente reseñado y verificados los soportes documentales que se adjuntan al recurso, esta Secretaría considera;

La representante legal manifiesta, que debido a las grandes inconsistencias que tenía el libro de afiliados y a que algunos ya no hacían parte del radio de acción de la organización, fue procedente convocar a los afiliados que estuvieran interesados en seguir perteneciendo a la junta de acción comunal a que se inscribieran nuevamente en un nuevo libro de afiliados y así saber con quién realmente contaba la organización.

Que debido a lo anterior, algunos dignatarios no se inscribieron en el nuevo libro de afiliados y por lo mismo pierden la calidad de dignatarios, por lo que solicitan se declaren los cargos vacantes y se inscriban en el certificado de existencia y representación a los nuevos dignatarios elegidos en asamblea.

Por lo antes esgrimido y verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, así como el registro sistematizado del organismo comunal, esta Secretaría repondrá la decisión contenida en el Auto 20197000230 del 02 de agosto de 2019, en consecuencia, declarará procedente la inscripción de los dignatarios - VICEPRESIDENTE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEPORTES,





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO EDUCACIÓN, Y DELEGADO 1, de la Junta de Acción Comunal Villa Guadalupe Parte Baja de la Comuna 1 Popular del Municipio de Medellín.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacantes los siguientes cargos:

VICEPRESIDENTE
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO EDUCACIÓN
DELEGADO 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Guadalupe Parte Baja de la Comuna 1 Popular del Municipio de Medellín, mediante de fecha julio 12 de 2019 VICEPRESIDENTE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEPORTES, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO EDUCACIÓN, Y DELEGADO 1, tal como se relaciona a continuación:

VICEPRESIDENTE: Señor(a) FLOR MARIA HERNANDEZ GALLEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43546604.

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEPORTES: Señor(a) HIGINIO DE JESUS MARIN MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 71621837.

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO EDUCACIÓN: Señor(a) LIDA CAROLINA VELASQUEZ GUARIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1000188957.

DELEGADO 1: Señor(a) NANCY GLORIA MONTOYA BUSTAMANTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43512177.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 30 y el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002 el periodo del dignatario elegido por la Junta de Acción Comunal del Villa Guadalupe Parte Baja de la Comuna 1 Popular del Municipio de Medellín, será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO CUARTO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- a. Notificar el presente acto al representante legal de la Junta de Acción Comunal Villa Guadalupe Parte Baja de la Comuna 1 Popular del Municipio de Medellín, en los términos establecidos en de la Ley 1437 de 2011.
- b. Informar a la dependencia encargada del registro de las organizaciones comunales en la Secretaría de Participación Ciudadana, para que realice las anotaciones respectivas en registro sistematizado, se expida su respectivo certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, de la forma en que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: No conceder el recurso de apelación por cuanto se accede a las peticiones del recurrente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PÉREZ BOHDERT

Secretaria de Participación Ciudadana

Proyectó Gladis Astrid Chavarria Zapata Abogada Unidad VIC	Revisó Hernando Bulla Lider de programa Gestión Comunal
--	---



